



RESOLUCION DE GERENCIA Nº 140 -2015-MPH-GT.

Ayacucho, 14 SEP 2015

VISTO:

El Informe Técnico N°176-2015-MPH/51-52 y la Opinión Legal N°199-2015-MPH-GT/AL, de fechas 19 y 28 de Agosto del 2015, el expediente N° 015687 de fecha 10 de Julio del 2015, promovido por el Gerente General de la Empresa de Transportes "VILLA DE QUINUA" S.R.L, sobre solicitud de incremento vehicular para prestar el Servicio de Transporte Interurbano, promovido por el señor BENEDICTO SERAPIO AYALA QUISPE.

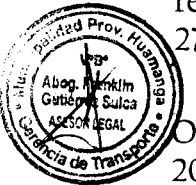
CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°. 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el numeral 1 del artículo 81º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de la Municipalidad Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamento nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17º de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante las atribuciones delegadas mediante la ley N°. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ante la pretensión incoada de fecha 10 de Julio 2015, por el señor Benedicto Serapio, AYALA QUISPE, solicitando el incremento de vehículos de Placas de Rodaje A5K-418, año de fabricación 2010 y WIF-951, año de fabricación 2010, en concordancia con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 64º Establece que la Habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponde posteriormente, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante Incremento o Sustitución de Vehículos.

Que, con Informe Técnico N° 176-2015-MPH/51-52, y Opinión Legal N°199-2015-MPH-GT/AL, de fechas 19 y 20 de Agosto del 2015, se recomienda declarar **PROCEDENTE** la solicitud de incremento para los vehículos de Placas de Rodaje Nros. A5K-418, año de fabricación 2010 y WIF-951, año de fabricación 2010, en la Empresa de Transportes "VILLA DE QUINUA" S.R.L.





Que, ante la solicitud de Incremento Vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA-2013, se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos para los vehículos de placas de rodaje A5K-418, año de fabricación 2010 y WIF-951, año de fabricación 2010; así mismo, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista, el cual se verificará mediante la Inspección ocular de su vehículo el mismo que se llevó a cabo, y siendo la finalidad del procedimiento de incremento, mejorar la flota vehicular de la empresa de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación, se da por subsanado todos los requisitos, enterado de esta determinación, el administrado, ha cancelado en caja de esta institución Edil, con recibo N°082-000000038631, por concepto de incremento vehicular.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972; el Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

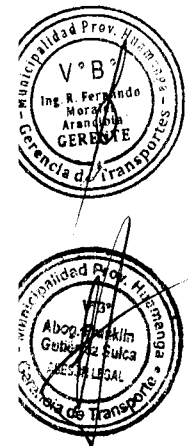
ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el incremento de los vehículos de un total de dos (02) unidades, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo, conformará la flota vehicular de la Empresa de Transportes "VILLA DE QUINUA" S.R.L, autorizado con Resolución de Gerencia N°. 083-2015-MPH/GT, tal como se detalla:

PLACA	CLASE	AÑO	PROPIETARIO
A5K-418	M2.	2010	PARIONA VILLACRISIS WILDER
WIF-951	M2.	2010	FERNANDEZ NOLASCO ALFREDO

ARTICULO SEGUNDO.- Las unidades vehiculares A5K-418 y WIF-951, autorizadas, se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulará la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Empresa de Transportes "VILLA DE QUINUA" S.R.L., realice una acción de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga y cuando lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO.- PROHIBIR a la Empresa de Transportes "VILLA DE QUINUA" S.R.L., el embarque y desembarque de





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

pasajeros en la vía pública y/o alrededores del Mercado Magdalena en caso de incumplimiento será sancionado con la cancelación de la Autorización de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes "VILLA DE QUINUA" S.R.L., a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Subgerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por Ley N°. 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
[Signature]
ING. R. FERNANDO MORALES ARANCIBIA
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

17 SET. 2015

Ayacucho,
Oficio Circ. N° 2687-2015 - UTD - SE - MPH
SEÑOR: SUA GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes, se remite a U.T., copia
del original de: RE-140-2015 - MPH/ST
de fecha: 14 SET. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

[Signature]
KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

